



Municipalidad Provincial de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPH-CM**

Huaral, 12 de junio de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la motivación del mencionado decreto, disponiéndose, en el numeral 2.3 del acápite 2.1.5 del artículo 2° de la misma norma, que, en todos los centros laborales públicos y privados, los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias para adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional, así como contribuir a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se establecen medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, suspendiendo cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio; agregándose, en el numeral 7.2 de la misma norma, que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos, evitándose aglomeraciones y controlando que los consumidores y empleados mantengan por seguridad la distancia de al menos un metro y medio, a fin de evitar posibles contagios.

Que, en su artículo 11° del decreto en mención establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el mencionado Decreto Supremo, correspondiendo a los

Sitio Web: [www.MuniHuaral.gob.pe](http://www.MuniHuaral.gob.pe) – Correo: [mphuaral@muniHuaral.gob.pe](mailto:mphuaral@muniHuaral.gob.pe)  
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPH-CM**



gobiernos regionales y locales contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas por dicha norma en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo antes mencionado dispone que, los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias.

Asimismo, la referida numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (cuando el Sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Es así que, en Sesión de Concejo de la fecha y contando con el Dictamen N° 002-2020-MPH-CCySP-CM de la Comisión de Comercialización y Servicios Públicos del Concejo Municipal, mediante el cual, recomiendan aprobar la presente ordenanza, por lo que, los integrantes del Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad aprobaron la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO 011-2020-PRODUCE EN LOS MERCADOS DE ABASTO, SUPERMERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS Y OTROS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS, EMITIDOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente ordenanza tiene por objeto la implementación y cumplimiento del Decreto Supremo N°011-2020-PRODUCE que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", así como los demás dispositivos y lineamiento legales de alcance nacional emitidas por el Gobierno Central en el marco de la emergencia sanitaria a consecuencia del Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La finalidad de la presente ordenanza municipal es resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgo de contagios y diseminación del COVID-19 en los mercados de abasto, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación, espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos y otros centros de venta de alimentos no preparados que se encuentran autorizados para prestar servicios en el distrito de Huaral.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación para todas para las personas jurídicas, personas naturales, conductores de mercados de abasto, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación, espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos y otros centros de venta de alimentos no preparados que se encuentran autorizados para prestar servicios en



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPH-CM**

el distrito de Huaral, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

Precítese que, las presentes disposiciones no son de aplicación y no alcanzan a los establecimientos que se encuentran o se enmarcan en las medidas reguladas en la ordenanza de restaurantes y servicios afines y en la ordenanza que regula las medidas de protección y bioseguridad en los establecimientos públicos y privados de usos comerciales, industriales y servicios en general del distrito de Huaral, emitidos para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que las infracciones que se levanten o impongan ante el incumplimiento de las medidas establecidas y aprobadas por la presente ordenanza, se tramitarán y llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR**, a todos los conductores de los mercados de abasto, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación, espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos y otros centros de venta de alimentos no preparados, a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas aprobadas por el Gobierno Central y conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización y Control y a sus dependencias el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, las mismas que contarán con el apoyo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, pudiendo realizar las coordinaciones correspondientes con la Dirección Regional de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, así como solicitar el apoyo a las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DERÓGUESE** cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario judicial de la circunscripción y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación en la página web de la Corporación Municipal [www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe).

Por tanto:

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

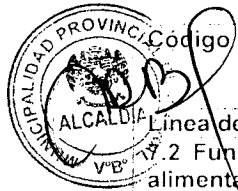


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Abg. Hector Eduardo Aquino Camargo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE

**ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPH-CM**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO 011-2020-PRODUCE EN LOS MERCADOS DE ABASTO, SUPERMERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS Y OTROS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS, EMITIDOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19.**



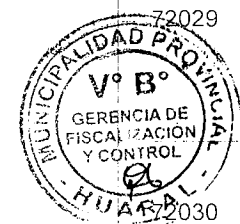
M



Código	Infracción	Gravedad de la sanción	Monto de la multa	Factor cálculo	Medida complementaria
<b>Línea de acción 7: Prevención y Control de Pandemias y/o epidemias</b>					
<b>7.2 Funcionamiento de mercados de abasto, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación, espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos y otros centros de venta de alimentos no preparados.</b>					
72001	Por no implementar las estaciones o puntos de lavado de manos al ingreso del establecimiento, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72002	Por no implementar el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72003	Por no implementar la instalación de surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante para el uso de los vendedores y público en general.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72004	Por no implementar o cumplir con la toma de la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico a los comerciantes, vendedores, estibadores, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y personas en general para el ingreso al establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72005	Por permitir el ingreso o permanencia en el establecimiento de comerciantes o vendedores o público consumidor o estibadores o transportistas o personal administrativo o de limpieza o cualquier otra persona, sin la desinfección previa o sin la mascarilla para evitar la propagación del COVID 19.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72006	Por permitir el uso incorrecto de la mascarilla (la mascarilla debe cubrir la boca y la nariz, evitando espacios de separación con la cara, caso contrario o uso distinto es incorrecto), al ingreso y/o durante la permanencia de las personas en el establecimiento.	Grave	25%	UIT	
72007	Por permitir el ingreso o permanencia de comerciantes o vendedores o estibadores o personal de transporte o personal de limpieza, sin estar empadronados en el registro habilitado por el Gobierno Local.	Grave	25%	UIT	
72008	Por permitir el ingreso o permanencia en el establecimiento de niñas, niños adolescentes y personas adultas mayores dependientes.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72009	Por permitir el ingreso o permanencia en el establecimiento de comerciantes o vendedores o proveedores u otras personas en general, que presenten síntomas de gripe, fiebre (temperatura mayor o igual a 38°C), tos, secreción nasal o dolor de cuerpo.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72010	Por permitir el ingreso o permanencia de comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza o	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL

	cualquier otra persona que tenga síntomas o sea caso confirmado de COVID 19.				
72011	Por no brindar facilidades para el ingreso a personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores autovalentes, en el marco de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683; y en caso de personas con movilidad reducida, la posibilidad de ingresar con un acompañante.	Grave	25%	UIT	
72012	Por no hacer respetar o cumplir el distanciamiento entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.	Grave	50%	UIT	
72013	Por no respetar el aforo máximo del 50% permitido o los dictados en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72014	Por no definir las puertas de ingreso y salida, según capacidad máxima del aforo permitido o por no establecer la ruta de ingreso, ruta de salida y de evacuación.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72015	Por no realizar limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, de las estaciones de lavado de manos, rampas, barandas y pasamanos, zona de almacenamiento de residuos sólidos, las áreas definidas para la descarga de productos, etc.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72016	Por no cumplir o no hacer respetar que cada puesto de venta cuente con barreras de seguridad que mantengan a los consumidores a una distancia prudente de los productos y eviten su manipulación directa.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72017	Por atender al público durante la inmovilización social obligatoria (toque de queda) establecido por el Gobierno Central.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72018	Por no contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas, u otro EPP en desuso, o por no encontrarse debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72019	Por no disponer de los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) o por no realizar el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72020	Por no implementar y/o cumplir con los protocolos de desinfección para los vehículos de abastecimiento de productos.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72021	Por no respetar el horario de ingreso establecido para los comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal, de acuerdo a sus horarios diferenciados a fin de evitar el aglomeramiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72022	Por arrojar los desechos de residuos sólidos (papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes, y cualquier otro elemento contaminante) en espacios destinados al público dentro del establecimiento o realizar cualquier otra acción que deteriore el medio de	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL





	confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.				
72023	Por no cumplir con una limpieza mínima diaria y una desinfección semanal o no cumplir con un reordenamiento, limpieza y desinfección general, sin afluencia de público, por lo menos una vez al mes.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72024	Por no contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en los puestos del establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72025	Por colocar mercadería o productos en un área no asignada, ocupando espacios destinados al tránsito de los compradores y vías de circulación.	Grave	50%	UIT	
72026	Por realizar reuniones sociales, bailes, eventos o cualquier otra actividad que implique la aglomeración o concentración de personas dentro del establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72027	Por no implementar señalética de círculos o cuadros o cintas de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00m) radial al ingreso y/o dentro del establecimiento.	Grave	25%	UIT	
72028	Por no contar con material informativo y/o afiches sobre el correcto lavado o desinfección de manos en el punto de lavado del establecimiento o en los SS.HH.	Grave	25%	UIT	
72029	Por permitir que las personas (comerciantes, vendedores, público consumidor, estibadores, transportistas, personal administrativo o de limpieza, cualquier otra persona,) consuman alimentos o productos dentro del establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72030	Por no fomentar una adecuada gestión de las colas o filas de personas al ingreso del establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72031	Por no comunicar u ocultar información respecto a los casos confirmados de contagiados del personal o trabajadores que laboren en el establecimiento.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA TEMPORAL
72032	Por contravenir o desacatar la orden de clausura temporal que se haya impuesto durante el estado de emergencia nacional.	Muy Grave	50%	UIT	CLAUSURA DEFINITIVA